

Real Decreto Ley 115/2022 de 8 de febrero por el que se modifica la obligatoriedad del uso de mascarillas durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19

Entrada en vigor: 10 de febrero de 2022.

Artículo único:

“La obligación del uso de mascarillas, hasta ahora regulada en los apartados 1 y 2 del artículo 6 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, queda establecida en lo sucesivo en los siguientes términos:

«1. Las personas de seis años en adelante quedan obligadas al uso de mascarillas en los siguientes supuestos:

a) En cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público.

b) En los eventos multitudinarios que tienen lugar en espacios al aire libre, cuando los asistentes estén de pie. Si están sentados, será obligatorio cuando no se pueda mantener una distancia de seguridad de al menos 1,5 metros entre personas, salvo grupos de convivientes.

c) En los medios de transporte aéreo, en autobús, o por ferrocarril, incluyendo los andenes y estaciones de viajeros, o en teleférico, así como en los transportes públicos y privados complementarios de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, si los ocupantes de los vehículos de turismo no conviven en el mismo domicilio. En espacios cerrados de buques y embarcaciones cuando no se pueda mantener la distancia de seguridad de 1,5 metros, salvo grupos de convivientes.

2. La obligación contenida en el apartado anterior no será exigible en los siguientes supuestos:

a) A las personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravada por el uso de la mascarilla o que, por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de

autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización.

b) En el caso de que, por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias.

c) En aquellos lugares o espacios cerrados de uso público que formen parte del lugar de residencia de los colectivos que allí se reúnan, como son las instituciones para la atención de personas mayores o con discapacidad, las dependencias destinadas a residencia colectiva de trabajadores esenciales u otros colectivos que reúnan características similares, siempre y cuando dichos colectivos y los trabajadores que allí ejerzan sus funciones tengan coberturas de vacunación contra el SARS-CoV-2 superiores al 80 % con pauta completa y de la dosis de recuerdo, acreditado por la autoridad sanitaria competente.

Esta última excepción no será de aplicación a los visitantes externos, ni a los trabajadores de los centros residenciales de personas mayores o con discapacidad, ya que en este caso sí es obligatorio el uso de mascarilla.”

Comentarios:

No exigencia de certificado médico: La ley no exige probar las excepciones mediante ningún tipo de documento.

Se aplica en todo el territorio nacional, según Art. 2 Ley 2/2021

Excepciones invariables: Los supuestos de no uso de la mascarilla, comúnmente conocidos como excepciones, y que se mantienen invariablemente hasta la fecha actual son:

1) Menores de hasta seis años. De seis en adelante, la ley pretende obligatoriedad.

2) “Personas que presenten algún tipo de enfermedad o dificultad respiratoria que pueda verse agravado por el uso de la mascarilla o que por su situación de discapacidad o dependencia, no dispongan de autonomía para quitarse la mascarilla, o bien presenten alteraciones de conducta que hagan inviable su utilización”. También el supuesto en que “por la propia naturaleza de las actividades, el uso de la mascarilla resulte incompatible, con arreglo a las indicaciones de las autoridades sanitarias

Excepciones de fuerza mayor y estado de necesidad: Desaparecieron en la primera modificación de la Ley 2/2021 (junio 2021) sin que el legislador diera explicación alguna en la exposición de motivos, lo que es poco habitual ya que en las exposiciones de motivos o preámbulos de las leyes se suelen dar la explicación de todo lo que modifican en una Ley. En DAG recomendamos utilizarlas junto con las excepciones expresamente establecidas. La razón es que multitud de normas contenidas en otras leyes (penales, civiles y administrativas) reconocen que la fuerza mayor y el estado de necesidad, cuando concurren, son supuestos en que “o no hay obligación” o “no hay responsabilidad”. Por ejemplo: si se comete un delito y concurre fuerza mayor o estado de necesidad quedas exento de responsabilidad penal.

Estructura de la Ley: En el artículo 6, titulado “uso obligatorio de las mascarillas” se establecen reglas generales. En los artículos 7 y siguientes, la ley 2/2021 regula supuestos específicos:

Artículo 7 “centros de trabajo”: se dice que si un trabajador tiene síntomas debe comunicarlo y “debe” (él mismo) “colocarse una mascarilla”. A sensu contrario, y en favor de los derechos fundamentales, debe o puede interpretarse que si no tiene síntomas no tiene esa obligación, según las palabras de la propia Ley.

En el artículo 8 “centros sanitarios”.

En el artículo 9 “centros docentes”.

En el artículo 10 “servicios sociales”.

En el artículo 11 “establecimientos comerciales”: En este artículo se establece la obligatoria distancia de metro y medio y “cuando no sea posible mantener dicha distancia de seguridad, se observarán las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio”.

En el artículo 12 “establecimientos turísticos”, con idéntica regulación que el artículo anterior.

En el artículo 13 “hostelería y restauración”, idéntica regulación que el 11.

En el artículo 14 “espectáculos culturales y recreativos”: idéntico a artículo 11-

En el artículo 15 “instalaciones deportivas”: que el artículo 11.

Artículo 16 otros sectores de actividad: ídem que el artículo 11.

Artículo 17 transporte público de viajeros. Se omite la referencia a distancia de metro y medio y en su defecto medidas de higiene.

Artículo 18: transporte marítimo. Ídem que el artículo 17.

En las modificaciones posteriores de la ley original no se tocó el contenido de los artículos 7 y siguientes. Sin embargo en la norma general que regula el uso de la mascarilla, esto es, el artículo 6, se introdujeron supuestos de sectores concretos respecto de los que puede interpretarse que también están regulados en los artículos 7 y siguientes.